

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,712	55,879
1 Franco francés	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,560	167,061
1 Franco suizo	13,776	13,817
100 Francos belgas	120,588	120,950
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,609	9,637
1 Florín holandés	16,644	16,694
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,633	8,658
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,804	232,501
100 Escudos portugueses	207,642	208,266
1 Dólar de cuenta (1)	59,845	60,025
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de octubre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 9 al 15 de octubre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,08
1 Dólar canadiense	55,29	55,57
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,55	23,78
1 Libra esterlina (1)	165,99	166,83
1 Franco suizo	13,71	13,78
100 Francos belgas	119,09	120,27
1 Marco alemán	14,86	14,93
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florín holandés	16,51	16,59
1 Corona sueca	11,50	11,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	— Pesetas	— Pesetas
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,75	232,05
100 Escudos portugueses	206,36	207,41
1 Dirham	9,58	9,67
1 Cruceiro nuevo (2)	14,55	14,69
1 Peso mejicano	4,57	4,62
1 Peso colombiano	2,66	2,69
1 Peso uruguayo	0,10	0,11
1 Sol peruano	1,07	1,08
1 Bolívar	12,33	12,96
1 Peso argentino	0,11	0,12
100 Dracmas griegos	185,90	186,87

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros contra la Orden de 4 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 16, 18, 19, 21, 45, 46, 11, 12, 106, 34 y 37, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau; don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita, doña Francisca Rotger Moner, doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger, doña Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger, doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger, don Bartolomé Mercadal Burguera, don Gabriel Enseñat Enseñat, don Matias Enseñat Alemany y doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, sobre justiprecio de fincas de los recurrentes comprendidos en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, cuyo acto administrativo, en cuanto se refiere al justiprecio de estas fincas, anulamos, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el justo precio de las indicadas fincas es el siguiente, comprendido premio de afección:

1.º Fincas números 50 y 58, propiedad de don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau. Finca número 50, pesetas 8.233.427,59. Finca número 58, 9.377.023,01 pesetas.

2.º Fincas números 16, 18, 19 y 21, propiedad de don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita y doña Francisca Rotger Moner doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger; doña María Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger. Finca número 16, pesetas 331.683,51 Finca número 18, pesetas 2.967.237,20 Finca número 19, pesetas 445.150,57. Finca número 21, pesetas 821.925,72.

3.º Fincas números 45 y 46, propiedad de don Bartolomé Mercadal Bruguera. Finca número 45, pesetas 3.945.232,43. Finca número 46, pesetas 3.732.755,10.

4.º Fincas números 11, 12 y 106, propiedad de don Gabriel Enseñat Enseñat. Finca número 11, pesetas 1.349.527,68. Finca número 12, pesetas 349.961,38 Finca número 106, pesetas 332.415,05.

5.º Finca número 5, propiedad de don Matias Enseñat Alemany. Pesetas, 1.615.379,03.

6.º Fincas números 34 y 37, propiedad de doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll. Finca número 34, 38.132.328,16 pesetas. Finca número 37, pesetas 4.289.007,05.

Condenamos a la Administración al pago de las anteriores cantidades a los correspondientes propietarios, más los intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación hasta que se verifique el pago total, cuyos intereses habrán de liquidarse sobre las cantidades en su caso no percibidas hasta la fecha por los distintos recurrentes.

Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, contra la Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 9, 29 y 30, sitas en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso número dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis, interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, contra resolución del Ministro de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que por el procedimiento de valoración conjunta justipreció las fincas veintinueve y treinta, o industria establecida en ambas por don Emilio Gutiérrez Rodríguez, cuyo acto administrativo en cuanto a estas fincas e industria se refiere, anulamos por no ser conforme a derecho y, en su lugar, declaramos que el justo precio a pagar por las expropiaciones de estas fincas e industria, es el siguiente:

A) Parcelas 29 y 30: Pesetas, 1.411.084,08, comprendido suelo, construcciones y premio de afección.

B) Industria establecida en las parcelas 29 y 30: pesetas, 604.075,50, por todos los conceptos y comprendido premio de afección.

C) Sobre las indicadas cantidades, en la parte aún no satisfecha a los interesados, se abonará el interés legal desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas e industria, hasta que se verifique el pago.

D) Condenamos a la Administración al pago de las expresadas cantidades.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, interpuesto a nombre de don Juan Valdés Armada, contra Orden del Ministro de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó por el procedimiento de tasación conjunta la de las fincas del polígono «El Balconcillo», de Guadalajara, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca de su propiedad, señalado con el número nueve, cuyo acto administrativo de justiprecio aprobamos por no haberse demostrado que sea contrario a derecho, absolviendo de esta demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas en ambos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Calvo Andaluz y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Diego Calvo Andaluz y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sitas en el polígono «Ronda Exterior», de Málaga, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación legal de don Diego Calvo Andaluz y herederos de don Manuel Carbayo Bermúdez de Castro, doña Rosalía Lara Cuevas y doña Rosalía, doña María y doña Josefa Madrid Lara; doña Matilde Zarachaga Nogales y don Carlos, don Fernando y don Manuel Benavides y García Zúñiga; doña Francisca García Vega; don Rafael, don Francisco, don Juan, don Manuel, doña Francisca y doña Carmen Fernández García; doña Antonia Fernández Martín; doña María Luisa, doña Victoria y don Manuel Infante Fernández; don Joaquín, don Francisco Hernández Herráñez; doña Carmen, doña Isabel, doña María, don Francisco Fernández Fernández; doña Dolores, don Antonio y doña Victoria Infante de Oña, y doña María Fernández García y doña Julia Ramírez Blanco, debemos declarar y declaramos que procede valorar las fincas numeradas en el considerando sexto de esta sentencia, en las cantidades en él detalladas y por los conceptos que se expresan, revocando en cuanto se opongan a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas en ellas, confirmando en cuanto no contraigan lo indicado, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus en cuanto a ellas, más los intereses legales desde el 11 de noviembre de 1960, fecha de ocupación de las fincas hasta el momento en que se haga su consignación o pago; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca y doña Trinidad Contel Chulú y otros, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Francisca y doña Trinidad Contel Chulú y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 167, 263 y 363, sitas en el polígono «Campanar», sito en Valencia, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.372, 11.147 y 12.664, a que se contraen las presentes actuaciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.